MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJÉRCITO NACIONAL

DISPENSARIO MÉDICO DE SUR OCCIDENTE

MODIFICATORIO N°03 AL CONTRATO No. 381-DISANEJC-DMSOC-2024 CUYO OBJETO ES *PRESTACIÓN SERVICIOS MEDICOS PROFESIONALES DE APOYO TERAPEUTICO PARA LA REHABILITACIÓN/HABILITACIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD FISICA DE 0 A 18 AÑOS DE EDAD, USUARIOS DEL SSFM ASIGNADOS A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJC-REGIONAL 9 - DMGEM EN LA CIUDAD DE BOGOTA.*

Que la señora Mayor, **EMMANUHELA RESTREPO CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía **36.307.473**, en su condición de Ordenadora del Gasto del Dispensario Médico de Sur Occidente, nombrada mediante Acta de Posesión Personal Militar N°2024342000565506 de 19 de Enero de 2024, y mediante orden semanal N°003 de Fecha 19 de Enero de 2024 y de conformidad a lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario Único 1082 del 26 de mayo de 2015, Resolución No. 4130 de 2022 a través de la cual se expide el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, Resolución 4223 del 23 de junio de 2022 "por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones" quien en consecuencia representa, por la delegación conferida a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO - DISPENSARIO MÉDICO DE SUR OCCIDENTE como el CONTRATANTE y por la otra parte **ASOCIACIÓN ACONIÑO ,** identificada con **NIT 900.096.152-8, REPRESENTADA LEGALMENTE** por **BERTHA ROSA BRUNAL SOTO,** quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato modificatorio, previas las siguientes,

CONSIDERANDO

"Que el día 27 de junio de 2025*, mediante oficio enviado por supervisor del contrato SMSM KAREN PINILLA C, indica lo siguiente:*

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2025

Señores
ACONIÑO
ATN. Señora Bertha Rosa Brunal
Representante legal
Bogota, D.C..

Asunto: solicitud Prórroga

Con toda atención y respeto me permito solicitar a la señora Bertha Rosa Brunal Representante Legal de la Asociación ACONIÑO la prórroga en tiempo del contrato 381 DISANEJC-DMSOC-2024 vigencia futura , ya que a la fecha se ha ejecutado al 31 de mayo de 2025 el 42% de este contrato con plazo de ejecución el día 30 de junio de 2025, por lo cual con el fin de no afectar la atención de los niños niñas y adolescentes con discapacidad física solicito la aceptación por parte de ustedes de la prórroga en tiempo hasta el mes de septiembre de 2025 .

Respetuosamente,

Que el representante legal de la empresa contratista indicó lo siguiente:

ACN-131-25

Bogotá, 27 de junio de 2025

Doctora
SMSM KAREN PINILLA C
Ciudad

ASUNTO: ACEPTACIÓN PRÓRROGA CONTRATO 381- DISANEJC-DMSOC-2024

Cordial saludo,

En respuesta a la solicitud generada, como representante legal de Asociación Aconiño, doy aceptación a la prórroga del contrato 381 DISANEJC-DMSOC2024 celebrado entre la Dirección de Sanidad Ejercito Dispensario Médico Suroccidente" Héroes del Sumapaz" y Aconiño, con el fin de poder dar trámite a la ejecución de la vigencia futura, la cual presenta a 31 de mayo de 2025 una ejecución del 42%, de acuerdo con la facturación de los servicios médicos profesionales y de apoyo terapéutico para la rehabilitación/habilitación con enfoque diferencial de niños niñas y adolescentes con discapacidad fisica de 0 a 18 años de edad usuarios del SSFM asignados a la Dirección de Sanidad EJC-Regional N° 9-DMGEM en la ciudad de Bogotá , el cruce de cartera y el pago correspondiente durante la actual vigencia.

Se da entonces de mi parte aprobación para prorroga de la vigencia futura al contrato 381 DISANEJC-DMSOC2024, hasta el día 30 de septiembre de 2025.

"Que el día 27 de junio de 2025, mediante oficio 2024342033965113 enviado por supervisor del contrato SMSM KAREN PINILLA C, solicita a la Ordenadora del Gasto Mayor EMMANHUELA RESTREPO indica lo siguiente

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2025

Señora Mayor
EMMANUHELA RESTREPO CELIS
Oficial Gestión Administrativa y Financiera DMSOC
Bogota, D.C.

Asunto: solicitud Prórroga

Con toda atención y respeto me permito solicitar a la señora Mayor oficial Gestión Administrativa y Financiera DMSOC la prórroga en tiempo del contrato 381 DISANEJC-DMSOC-2024 vigencia futura , ya que se ha ejecutado al 31 de mayo de 2025 el 42% de este contrato con plazo de ejecución el día 30 de junio de 2025, por lo cual con el fin de no afectar la atención de los niños niñas y adolescentes con discapacidad física solicito tomar las medidas administrativas necesarias con nuevo plazo de ejecución del contrato a 30 de septiembre de 2025 .Dicha solicitud se realiza teniendo en cuenta el oficio enviado con fecha 27 de junio de 2025 a la IPS ACONIÑO por parte de la supervisora de contrato donde se solicita la prórroga en tiempo hasta la fecha arriba en mención y su respuesta de aceptación.

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)".

Sea lo primero indicar que el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 establece:

Artículo 14º.- *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual**.** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, ***introducir modificaciones a lo contratado y****, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

(…)" (subrayo y negrilla fuera de texto)

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, a propósito del principio de autonomía de la voluntad en materia contractual señala:

"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan a la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. (…)"

Con respecto a la modificación de los contratos, la Honorable Corte Constitucional ha sostenido:

"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[1]

Sobre el mismo aspecto, la doctrina ha sostenido:

"Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevinientes o a errores en la fase previa."[2]

Por otra parte, y de acuerdo con los fines de la contratación estatal contenidos en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el cual, en su inciso primero indica:

"(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad el contratista y de los terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato".

Que el presente modificatorio se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha pagado y la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto, dentro del plazo de ejecución se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte integral del presente modificatorio.

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[2] DAVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación Estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente contrato Modificatorio N°1 del contrato N° 381-DISANEJC-DMSOC-2024. En consecuencia, el presente documento se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la **CLÁUSULA TERCERA** aplicando prorroga al contrato N°381-DISANEJC-DMSOC-2024 de la siguiente manera**:**

PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: El plazo estimado de ejecución del contrato HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Dicho plazo se comenzará a contar a partir de la aprobación de la garantía única que ampara las obligaciones del contrato, de la expedición del Registro Presupuestal, la acreditación de los aportes parafiscales, y la suscripción del acta de inicio

CLÁUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE MODIFICATORIO N°03. Para el perfeccionamiento e inicio de la ejecución de la presente modificación se requiere la suscripción del presente acuerdo por las partes, firmado y publicado en plataforma SECOPII.

CLÁUSULA TERCERA: Los oficios y soportes documentales allegados para la expedición del presente modificatorio hacen parte integral del mismo, se anexarán para su trazabilidad y publicación en plataforma.

CLÁUSULA CUARTA: El Contratista debe actualizar las pólizas de acuerdo a las garantías solicitadas

TIPO RIESGO	PÓLIZAS EXIGIBLES
CALIDAD DE LOS SERVICIOES Y SERVICIOS SUMINISTRADOS	Su cuantía será equivalente al diez (10%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución de este y de las prórrogas a las que hubiere lugar, y cuatro (4) meses más.
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Su cuantía será equivalente al diez (10%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución de este y de las prórrogas a las que hubiere lugar, y cuatro (4) meses más.
PARA GARANTIZAR EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	Su cuantía será equivalente al cinco por diez (5%) del valor total del contrato con una vigencia igual al del contrato y tres (3) años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Doscientos (200) SMMLV y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. Todas las demás clausulas, parágrafos, términos y condiciones establecidas en el contrato que no hayan sido modificados o adicionados con la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia de lo anterior se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025)

POR LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE SUR OCCIDENTE.

Mayor EMMANUHELA RESTREPO CELIS
Ordenadora del Gasto

Contratante

BERTHA ROSA BRUNAL SOTO
C.C. 34.973.818
Representante Legal
ASOCIACIÓN ACONIÑO
NIT 900.096.152-8

Contratista

Cargo	Elaboró:	Aprobó:
Nombre	**PS. JAVIER DIAZ RUEDA** Asesor Jurídico Contratos DMSOC	**CT. EDWIN CORREDOR** Jefe de Contratos DMSOC

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2025

Señores
ACONIÑO
ATN. Señora Bertha Rosa Brunal
Representante legal
Bogota, D.C..

Asunto: solicitud Prórroga

Con toda atención y respeto me permito solicitar a la señora Bertha Rosa Brunal Representante Legal de la Asociación ACONIÑO la prórroga en tiempo del contrato 381 DISANEJC-DMSOC-2024 vigencia futura , ya que a la fecha se ha ejecutado al 31 de mayo de 2025 el 42% de este contrato con plazo de ejecución el día 30 de junio de 2025, por lo cual con el fin de no afectar la atención de los niños niñas y adolescentes con discapacidad física solicito la aceptación por parte de ustedes de la prórroga en tiempo hasta el mes de septiembre de 2025 .

Respetuosamente,



SMSM KAREN PINILLA CORTES
Supervisora de contrato 381DISANEJC-DMSOC2024

Asociación Aconiño
Atención, Capacitación y Orientación
en pro del niño con parálisis cerebral
NIT. 800.175.839-5

ACN-131-25

Bogotá, 27 de junio de 2025

Doctora
SMSM KAREN PINILLA C
Ciudad

ASUNTO: ACEPTACIÓN PRÓRROGA CONTRATO 381- DISANEJC-DMSOC-2024

Cordial saludo,

En respuesta a la solicitud generada, como representante legal de Asociación Aconiño, doy aceptación a la prórroga del contrato 381 DISANEJC-DMSOC2024 celebrado entre la Dirección de Sanidad Ejercito Dispensario Médico Suroccidente" Héroes del Sumapaz" y Aconiño, con el fin de poder dar trámite a la ejecución de la vigencia futura, la cual presenta a 31 de mayo de 2025 una ejecución del 42%, de acuerdo con la facturación de los servicios médicos profesionales y de apoyo terapéutico para la rehabilitación/habilitación con enfoque diferencial de niños niñas y adolescentes con discapacidad fisica de 0 a 18 años de edad usuarios del SSFM asignados a la Dirección de Sanidad EJC-Regional N° 9-DMGEM en la ciudad de Bogotá , el cruce de cartera y el pago correspondiente durante la actual vigencia.

Se da entonces de mi parte aprobación para prorroga de la vigencia futura al contrato 381 DISANEJC-DMSOC2024, hasta el día 30 de septiembre de 2025.

Atte,

BERTHA ROSA BRUNAL SOTO
Representante Legal Asociación Aconiño

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2025

Señora Mayor
EMMANUHELA RESTREPO CELIS
Oficial Gestión Administrativa y Financiera DMSOC
Bogota, D.C.

Asunto: solicitud Prórroga

Con toda atención y respeto me permito solicitar a la señora Mayor oficial Gestión Administrativa y Financiera DMSOC la prórroga en tiempo del contrato 381 DISANEJC-DMSOC-2024 vigencia futura , ya que se ha ejecutado al 31 de mayo de 2025 el 42% de este contrato con plazo de ejecución el día 30 de junio de 2025, por lo cual con el fin de no afectar la atención de los niños niñas y adolescentes con discapacidad física solicito tomar las medidas administrativas necesarias con nuevo plazo de ejecución del contrato a 30 de septiembre de 2025 .Dicha solicitud se realiza teniendo en cuenta el oficio enviado con fecha 27 de junio de 2025 a la IPS ACONIÑO por parte de la supervisora de contrato donde se solicita la prórroga en tiempo hasta la fecha arriba en mención y su respuesta de aceptación.

Respetuosamente,

Karen Pinilla C
Fisioterapeuta
U del Rosario
TP 52 645 085

SMSM KAREN PINILLA CORTES
Supervisora de contrato 381DISANEJC-DMSOC2024